



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y  
SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:  
SERVICIOS PÚBLICOS VS SERVICIOS DE ORDEN PÚBLICO:  
ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL.**

**AUTOR (ES):  
Morejón Jácome, Martha Patricia**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador.**

**TUTOR:  
Nuques Martínez, María Isabel**

**Guayaquil, Ecuador  
26 de agosto del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y  
SOCIALES  
CARRERO DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Morejón Jácome, Martha Patricia**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Nuques Martínez, María Isabel**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**María Isabel Lynch Fernández**

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y  
SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Morejón Jácome, Martha Patricia**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Servicios Públicos Vs Servicios de Orden Público: Análisis desde la Perspectiva Constitucional**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2016**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Morejón Jácome, Martha Patricia**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y  
SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

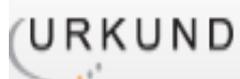
Yo, **Morejón Jácome, Martha Patricia**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Servicios Públicos Vs Servicios de Orden Público: Análisis desde la Perspectiva Constitucional**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2016**

**EL (LA) AUTOR(A):**

f. \_\_\_\_\_  
**Morejón Jácome, Martha Patricia**



Documento	<a href="#">TESIS FINAL.docx</a> (D21503981)
Presentado	2016-08-25 20:21 (-05:00)
Presentado por	maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Martha Morejon TESIS FINAL <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a> 7% de esta aprox. 15 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 5 fuentes.

## **AGRADECIMIENTO**

Es imprescindible expresarle unas líneas a la Dra. María Isabel Nuques, por haber sido más que mi tutora, mi amiga. La paciencia y dedicación que empeñosamente me ha prestado para el desarrollo de este trabajo de titulación ha sido inigualable, por lo que el presente no hubiera sido posible sin ella.

*A Martha, mi ángel guardián.*

*A Papi, mi amigo y sostén.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y  
SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**MARÍA ISABEL NUQUES MARTÍNEZ**  
TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**MARÍA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE A-2016  
**Fecha:** Agosto, 26 del 2016

### **ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*SERVICIOS PÚBLICOS VS SERVICIOS DE ORDEN PÚBLICO: ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL.*”, elaborado por la estudiante *MARTHA PATRICIA MOREJÓN JÁCOME*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **NUEVE ENTEROS CINCUENTA DECIMAS (9.50)**, lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.*

---

**Docente Tutor**

## **Índice.**

<b>Capítulo I.....</b>	<b>12</b>
<b>Servicios Financieros .....</b>	<b>13</b>
<b>Concepto y Funciones. ....</b>	<b>13</b>
<b>a. Intermediarios Financieros.....</b>	<b>13</b>
<b>b. Activos Financieros. ....</b>	<b>14</b>
<b>c. Mercados Financieros. ....</b>	<b>14</b>
<b>Estructura del Sistema Financiero Ecuatoriano.....</b>	<b>15</b>
<b>1. Sistema Financiero Privado.....</b>	<b>15</b>
<b>a) Bancos múltiples y especializados .....</b>	<b>16</b>
<b>b) Servicios financieros; y .....</b>	<b>16</b>
<b>c) Servicios auxiliares del sistema financiero. ....</b>	<b>16</b>
<b>a. Bancos privados. Noción y Características.....</b>	<b>16</b>
<b>2. Sistema Financiero Público. ....</b>	<b>17</b>
<b>a. Banca pública. Noción y Características .....</b>	<b>18</b>
<b>3. Organismos de Control.....</b>	<b>19</b>
<b>1. Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.....</b>	<b>19</b>
<b>2. Superintendencia de Bancos. ....</b>	<b>20</b>
<b>3. Sector Financiero Popular y Solidario.....</b>	<b>21</b>
<b>Capítulo II .....</b>	<b>22</b>
<b>Servicios Públicos y Servicios de Orden Público. ....</b>	<b>22</b>
<b>Noción de Servicio Público. ....</b>	<b>22</b>
<b>Características.....</b>	<b>24</b>
<b>Servicio Público Propio.....</b>	<b>24</b>
<b>Servicio Público Impropio. ....</b>	<b>25</b>
<b>Noción de Servicios de Orden Público.....</b>	<b>25</b>
<b>Capitulo III.....</b>	<b>27</b>
<b>¿Publicación de la Banca Privada?.....</b>	<b>27</b>
<b>Funciones públicas en materia financiera .....</b>	<b>27</b>
<b>Intermediación de Capitales ¿necesidad individual, social o pública?.....</b>	<b>27</b>
<b>Necesidad de una “Banca Pública”.....</b>	<b>28</b>
<b>La Banca en Ecuador ¿Servicio público o servicio de orden público? .....</b>	<b>29</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>29</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>31</b>

## **Resumen**

El intervencionismo estatal a que se hace referencia durante el desarrollo del presente trabajo de titulación, halla su justificativo en la puesta en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y posteriormente por la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero en septiembre de 2014, delimitando así el campo de acción de los servicios financieros prestados, específicamente, por el sector bancario. Es menester analizar la legitimidad de dicho intervencionismo para fundamentar el control a los servicios prestados por entes privados. A rango constitucional se determina que la banca, y por ende sus servicios, corresponden a la denominación de Orden Público, el propósito de esta investigación es establecer la necesidad del control al sistema bancario por parte del Estado, a priori se sustenta en la naturaleza del bien jurídico que se busca proteger: La Fe Pública, cuyo valor jurídico se fundamenta en la norma subyacente: la confianza. Su importancia radica en que el dinero colocado por éste intermediario pertenece al titular del recurso captado, así halla la banca su rol dentro de nuestra economía planificada, buscando satisfacer necesidades producto de la iliquidez. Con el contexto previo se concluye en que dada la naturaleza del servicio prestado por el sistema bancario y en virtud del bien protegido que se pone en riesgo, el Estado debe participar activamente en la no defraudación de ésta expectativa, para lo cual es sustancial reglar los límites y alcances de dicha intervención estatal.

**Palabras claves:** Sistema Financiero, Servicios Públicos, Banca Pública, Banca Privada, Servicios de Orden Público; y, Publicización de la Banca

## **Introducción.**

Es ilógico hablar de economías aisladas en la actualidad dado que el mundo se encuentra de cara a una economía globalizada, para explicar el tema se tomará el ejemplo de la crisis mundial de 2008 originada en los Estados Unidos por el fuerte endeudamiento privado con el sistema bancario, misma crisis que se remonta a Europa, donde los estragos batieron de forma rotunda su economía, generando falta de liquidez y un claro declive del sistema productivo, lo que conlleva evidentemente a una notable disminución de plazas de trabajo, circunscribiéndose exclusivamente al caso de los migrantes ecuatorianos, desembocando en el menoscabo de su capacidad de ahorro, y como consecuencia inmediata se produce el impacto económico en nuestro país al generarse la caída del ingreso directo de las remesas de migrantes. Con esta breve reseña evidenciamos el efecto dominó creado por una crisis económica mundial.

Una vez explicada esta incidencia, se procederá a esbozar la experiencia previa suscitada en el Ecuador por la Crisis Bancaria o también llamada “Feriado Bancario”, cuyo escenario tuvo lugar en 1999, donde se originó el colapso del sistema financiero y consecuentemente ocasionó la pérdida de la confianza que se espera generen los bancos al ubicarse como intermediarios financieros y custodios de la fe pública, ocasionando esta vulneración la corrida bancaria que fuertemente agitó al país

Este hecho marca el hito de ruptura de las expectativas que debe tutelar el Estado al mantener un ordenamiento jurídico vigente e inquebrantable, donde prime la justicia y la paz social como mecanismo directo para evitar el caos que caracterizó conceptualmente a ésta etapa económica nacional.

De cualquier forma que se produzca una inestabilidad financiera, sea como una incidencia producto de un altercado en la economía mundial o como una falencia dentro del sistema bancario nacional, el Estado ecuatoriano se ha visto en la necesidad de reglar estrechamente la prestación de los servicios financieros, en virtud de la importancia de lo que se intermedia, retrotrayéndose más allá del dinero hasta llegar a la teoría de que lo que realmente transita es confianza pura. Es por esta necesidad de protección que se categoriza al sistema financiero como un servicio de orden público, que fundamenta su naturaleza en la finalidad de la banca dentro de nuestra economía como una economía planificada.

# Capítulo I

## Servicios Financieros

### Concepto y Funciones.

Todo sistema financiero se encuentra conformado por un conjunto de instituciones, activos y mercados financieros, cuya finalidad esencial es la de canalizar excedentes de liquidez hacia unidades económicas que necesiten de ellos. Midiendo su eficacia por el volumen de recursos dirigidos al público y el grado de aceptación que de los ahorradores provenga, moviendo de esta forma la economía de un país.

Toda economía se encuentra sujeta a desfases temporales, de modo que como se dijo en el párrafo anterior, los sujetos que allí se desenvuelven se enfrentan a dos tipos de situaciones, una en la que presentan excedentes de liquidez o **superávits** o situaciones en las que tienen necesidad de liquidez, también denominado **déficit**. Por tanto se requiere de un mecanismo que permita la transferencia de recursos desde las unidades económicas con excedente a las unidades económicas con **déficit**. Esto es, precisamente, lo que se conoce como intermediación financiera.

#### a. **Intermediarios Financieros.**

En palabras de Rodríguez Azuero (2002) “Los intermediarios financieros son los organismos o instituciones encargados de captar los recursos de capital y transferirlos a los sectores productivos de la actividad económica”.<sup>1</sup> Entre los cuales encontramos intermediarios financieros bancarios y no bancarios.<sup>2</sup>

- **Intermediarios Bancarios.** En Ecuador los constituyen el Banco Central y las entidades bancarias. Caracterizados por poseer pasivos monetarios (dinero).
- **Intermediarios No Bancarios.** A diferencia de los anteriores, sus pasivos no son dinero. Algunos ejemplos serían las entidades aseguradas, los fondos de inversión, entre otros.

---

<sup>1</sup> Rodríguez, A. (2002). *Contratos Bancarios su significación en América Latina* (139). Bogotá: Editorial Legi.

<sup>2</sup> Centro de Estudios Adams (S,f). *Operaciones Bancarias* (10). Madrid: Ediciones Valbuena S.A.

Para nuestro trabajo enfocaremos el término intermediación financiera como sinónimo de intermediación bancaria, así tenemos que el **Art. 33<sup>3</sup>** del Código Orgánico Monetario y Financiero y el **Art. 308<sup>4</sup>** de la Constitución de la República hacen referencia a ello.

#### b. **Activos Financieros.**

Dentro del sistema financiero mediado por intermediarios financieros aparecen como instrumento para la transferencia de recursos los activos financieros. Ediciones Adams (2012) Nos dice que “*se denominan activos financieros a aquellos títulos emitidos por las unidades económicas deficitarias para obtener recursos*”. En los mercados financieros la transmisión de recursos se realiza a través de dichos activos, puesto que incorporan derechos de cobro frente a un tercero.

Sus características principales son:

**Liquidez.-** Medida por su facilidad de convertirse en dinero, por tanto el activo con mayor liquidez es el propio dinero.

**Riesgo.-** Esta característica se encuentra medida por la probabilidad de que al vencimiento de la obligación el emisor cumpla con los réditos y beneficios ofrecidos. En cuanto mayor riesgo incorpore un activo, mayor debe ser la rentabilidad que ofrezca.

**Rentabilidad.-** La rentabilidad de un activo se refiere a las ganancias que proporciona a su vendedor, pudiendo provenir de intereses o una mayor plusvalía en caso de comercializarse en mercados diferentes.

#### c. **Mercados Financieros.**

Entendemos como mercado financiero al mecanismo o lugar por el cual se produce un intercambio de activos financieros y se determinan sus precios. Teniendo entre sus funciones principales; I) Poner en contacto a los agentes que intervienen en los mismos, II) Ser el

---

<sup>3</sup> **Art. 33 (Código Orgánico Monetario y Financiero)** Actividad financiera es el conjunto de operaciones y servicios que se efectúan entre oferentes, demandantes y usuarios, para facilitar la circulación de dinero y realizar intermediación financiera; tienen entre sus finalidades preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país.

<sup>4</sup> **Art. 308 (CRE)** Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

mecanismo apropiado para la fijación de precios de los activos, III) Proporcionar liquidez a los activos y IV) Reducir los plazos y costes de la intermediación<sup>5</sup>.

Una vez analizados los tres componentes de los sistemas financieros, se circunscribirá el tema a la intermediación bancaria, dentro de la economía ecuatoriana. Es decir el funcionamiento de la banca pública y privada y el tratamiento constitucional como servicio de orden público.

#### Estructura del Sistema Financiero Ecuatoriano

En el Ecuador el sistema financiero nacional, normado en el **Art.309**<sup>6</sup> de nuestra Constitución de la Republica, se encuentra conformado por: instituciones financieras públicas, instituciones financieras privadas e instituciones financieras que corresponden al sector popular y solidario, cada una junto con sus respectivos organismos de control.<sup>7</sup> Además formarán parte del sistema financiero nacional las subsidiarias o afiliadas a las entidades financieras. Todas estas con la finalidad de intermediar los recursos captados del público<sup>8</sup>.

### 1. Sistema Financiero Privado.

El 2008 marca un paradigma en la estructura económica y política del Ecuador, puesto que es en este año que la actual Constitución de la República entra en vigor estableciendo nuevos lineamientos en cuanto a política económica nos concierne. Es así como el **Art. 261** de la misma nos menciona que “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económicas y monetarias (...)*” dirigiendo el objetivo de dichas políticas monetarias, crediticias, cambiarias y financieras a lo establecido en el **Art. 302 (CRE)** numerales **2 y 3** “*Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país, respectivamente*”.

Es con este antecedente, que en el año 2014, buscando sintetizar dentro de un solo cuerpo legal las disposiciones relativas a esta temática, se expide el Código Orgánico Monetario y

---

<sup>5</sup> Bajo el criterio del Centro de Estudios Adams en palabras del autor.

<sup>6</sup> **Art. 309 (Constitución de la República del Ecuador)** El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)

<sup>7</sup> Art. 160 (Código Orgánico Monetario y Financiero) El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.

<sup>8</sup> Art. 164 Ibídem.

Financiero como norma guía para la construcción y estructuración del nuevo sistema financiero ecuatoriano. Redefiniendo así las instituciones de nuestro sector financiero privado.<sup>9</sup>

El sistema financiero privado en el Ecuador se encuentra formado por tres grandes grupos. De acuerdo al Art. 162 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se estructura de la siguiente forma:

- a) Bancos múltiples y especializados<sup>10</sup>
  - b) Servicios financieros<sup>11</sup>; y
  - c) Servicios auxiliares del sistema financiero<sup>12</sup>.
- a. Bancos privados. Noción y Características.**

Tomando el concepto de Jorge Poma (2013)<sup>13</sup> se define a un banco como una institución, de origen público o privado, que se especializa en la captación de dinero del público en forma continua, canalizando el ahorro y la inversión de un país y ejercitando de esta forma su función intrínseca de intermediador financiero.

El principal objeto de estas instituciones financieras es el de obtener beneficios económicos pagando un interés menor por los depósitos de los ahorradores al tipo de interés que cobran por los montos prestados a las unidades económicas deficitarias.

En cuanto a su importancia dentro de la Economía La Asociación de Bancos Privados del Ecuador en su boletín #040 titulado *La Banca y su Aporte a la Economía Ecuatoriana* nos dice “(...) El financiamiento bancario es una de las herramientas de mayor impacto y trascendencia para la economía. La banca no solo ha dinamizado a la economía a través de

---

<sup>9</sup> Antes de entrar en vigencia el Código Orgánico Monetario y Financiero también se encontraban dentro del sistema financiero privado las Sociedades Financieras y las Asociaciones y Cooperativas de Ahorro y Crédito. En cuanto a las primeras el nuevo código establece que deberán iniciar procesos de conversión, fusión, o liquidación, mientras que las segundas pasaron a integrar una nueva área del sistema financiero denominada “Sector financiero popular y solidario”.

<sup>10</sup> **Art. 162 Código Orgánico Monetario y Financiero** (...) a) Banco múltiple es la entidad financiera que tiene operaciones autorizadas en dos o más segmentos de crédito; y,  
b) Banco especializado es la entidad financiera que tiene operaciones autorizadas en un segmento de crédito y que en los demás segmentos sus operaciones no superen los umbrales determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

<sup>11</sup> **Art. 162 Ibídem** (...) Almacenes generales de depósito, casas de cambio y corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas;

<sup>12</sup> **Art. 162 Ibídem** (...) Software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos en el ámbito de su competencia.

<sup>13</sup> Poma J. (2013) *Manual de operaciones bancarias UTPL*. UTPL, Cuenca: Editorial UTPL.

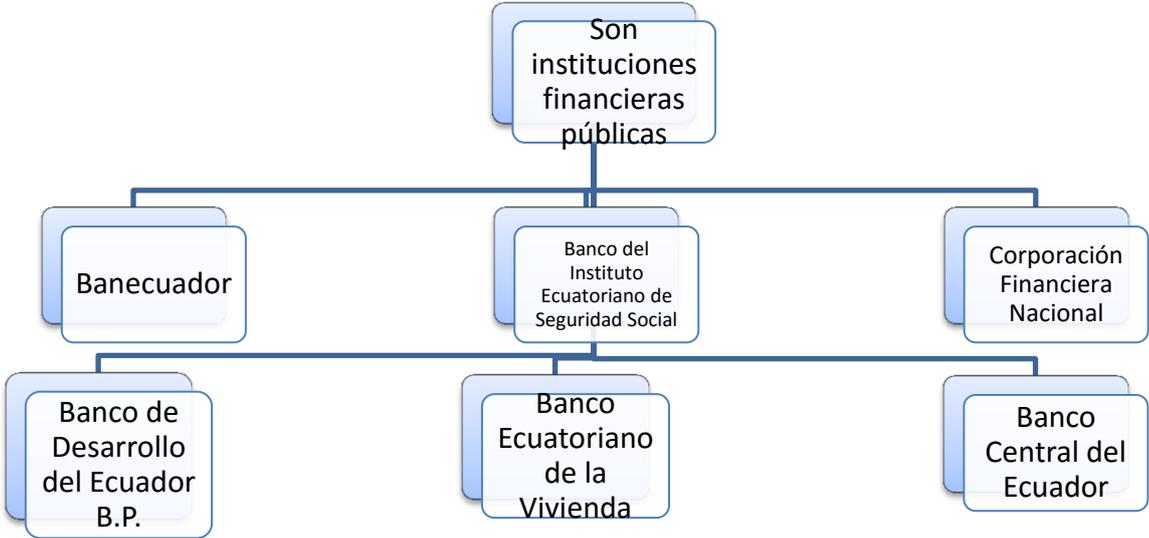
créditos de consumo y microcréditos, sino que se ha constituido en mayor medida en un importante aporte para el crecimiento de los sectores productivos con mayor intensidad en el uso de mano de obra<sup>14</sup>. Esta función de intermediación de recursos ha cumplido su rol de generar un efecto positivo en la economía en su conjunto”.

Es así como vemos que dentro de cualquier sistema financiero esta institución ocupa un papel de suma importancia gracias a la intermediación de capitales que realiza, lo cual reflejado en la confianza de los agentes económicos causa un impacto directo a la economía de un país.

**2. Sistema Financiero Público.**

Si bien es cierto la actividad bancaria empezó como una actividad netamente privada que nace de la voluntad de los particulares, actualmente debido a su grado de importancia y repercusión en la vida económica y política de un país ha pasado a convertirse en una función vastamente regulada por el Estado e incluso prestada directamente por el.

Se habla de ver la actividad financiera como aquel servicio público concedido por el



Estado a los particulares, y es justo aquí en esta naturaleza de servicio público donde se haya justificado o imprescindible una regulación estricta de dicho sistema, que va desde sus tarifas hasta inclusive la forma y condiciones en las que debe ser prestado. Rodríguez Azuero (2002) nos explica lo siguiente “(...) *La prestación masiva de los servicio bancarios y la necesidad*

<sup>14</sup> Aproximadamente 70% de las colocaciones bancarias es destinada al crédito productivo, dejando el monto restante a actividades de consumo. (Asociación privada de bancos, 2014).

*evidente con la que son demandados por los particulares (...), han hecho que este sistema sea considerado (...) como un servicio público, de aquellos que obedecen a la necesidad general de la comunidad, que debe ser satisfecha forzosamente y de cuya utilización no puede prescindirse”*

<sup>15</sup>El Art. 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero nos divide a la Banca Pública Ecuatoriana en dos; a) Bancos, y b) Corporaciones.

Por tanto, sin ahondar en el epíteto de servicio público que se le da a la banca puesto que será materia de análisis en el capítulo siguiente, si bien es cierto el Estado necesita recursos para la ejecución de su planificación, estos recursos son obtenidos en su gran mayoría del capital particular lo que justifica en justa medida su actividad financiera propia.

#### a. **Banca pública. Noción y Características**

La banca pública es un sistema que en Ecuador ocupa un papel de suma importancia debido a que apunta a la transformación de nuestra matriz productiva. Por tanto lo que se busca es una mayor captación de recursos y su mejor canalización desde el ahorro hacia la producción.

En este sentido y tomando de referencia al crédito como bien social y necesario para el desarrollo del conglomerado es que el Estado ha tomado políticas económicas como el incremento del acceso al mismo, visto como inversión e instrumento de progreso del Gobierno Nacional dentro de la banca pública.<sup>16</sup>

Se busca consolidar las instituciones financieras públicas, consolidar el mercado de capitales y desarrollar la productividad del País, para ello en virtud de una economía planificada y en base a El Plan Nacional Del Buen Vivir (2013) el “*generar formas de captación recurrente de recursos y una métrica confiable que cuantifique el impacto social y la eficiencia de las políticas de financiamiento*” es la clave lograr dichos objetivos.

---

<sup>15</sup> Superintendencia de Bancos. (En Línea). Recuperado de: [http://www.sbs.gob.ec:7778/practg/p\\_index?vp\\_art\\_id=&vp\\_tip=6&vp\\_buscr=/practg/pk\\_catst.p\\_catst?vp\\_tip\\_admn=1](http://www.sbs.gob.ec:7778/practg/p_index?vp_art_id=&vp_tip=6&vp_buscr=/practg/pk_catst.p_catst?vp_tip_admn=1)

<sup>16</sup> El monto de colocación en crédito de la banca pública experimentó un crecimiento de 251% entre 2006 y 2011; pasó de colocar USD 428 millones, a colocar USD 1 501 millones por año. Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 (2013)

El acceso rápido y oportuno a los servicios financieros públicos, y su gestión eficaz con gobiernos autónomos complementado con políticas del ejecutivo es lo que en Ecuador busca y protege su nueva arquitectura financiera.

Agregándose a lo anterior el incidente de que lo que se intermedia no es más que confianza pura, cuyo valor de protección jurídica se sustenta en la fe pública.

### 3. Organismos de Control

Como lo expusimos anteriormente nuestra Carta Magna reconoce como competencia exclusiva del estado la regulación de las políticas económicas y monetarias (Art.261 #5 CRE), mismas que serán ejercidas a través de la función ejecutiva instrumentada a través del Banco Central del Ecuador e inclusive su ejecución se realizará también a través de la banca pública (Art. 303CRE). Es por esto y debido a su categorización de servicios de orden público y las regulaciones que esto conlleva que nuestro Código Orgánico Monetario y Financiero recoge y determina las instituciones responsables de la regulación, control, y formulación de las políticas respecto de la actividad financiera nacional<sup>17</sup>.

A continuación individualizaremos que entidades integran este sector y determinaremos sucintamente las funciones que poseen las mismas:

#### 1. Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es una institución que sale a la luz por primera vez a partir de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero<sup>18</sup>. La Junta estará conformada con plenos derechos por sus integrantes y sus actos gozarán de presunción de legalidad que serán expresados en forma de resoluciones teniendo los mismos fuerza obligatoria (Art.21 COMF), así mismo posee 55 facultades y al menos 3 en el ámbito macroeconómico (Art. 14 COMF).

<sup>19</sup>En cuanto a sus integrantes:

---

<sup>17</sup> Art. 6 (**Código Orgánico Monetario y Financiero**).- Integran los sistemas monetarios y financiero nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras. (...)

<sup>18</sup> **Art. 13 (Ibídem)**.- Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores (...).

<sup>19</sup> Obtenido de El Universo (2014) Polémica por inmunidad de la nueva "Superjunta" (Imagen). Recuperado de: <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/07/10/nota/3211346/polemica-inmunidad-nueva-superjunta>

Tal como lo muestra el Art.13 del Código Orgánico Monetario y Financiero<sup>20</sup>, la junta bancaria estará formada por:

## Conformación

### Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

Responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y sus valores,



### Algunas de sus funciones son:



Fuente: Proyecto de Código Monetario y Financiero

EL UNIVERSO

**En cuanto a sus principales funciones:** (Reguladas en el Art. 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero) tenemos las de regular mediante normas la debida y correcta aplicación de las políticas económicas, regular desde la creación hasta las operaciones y liquidación de las instituciones bancarias del sistema financiero.

La nueva Junta deberá además deberá desincentivar prácticas fraudulentas y proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero, se encargará de establecer medios de pago y normar el sistema nacional de pagos.

Los niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones así como el establecer límites de costos y comisiones por el uso del servicio de tarjeta de crédito también conforman parte de las nuevas funciones de la Junta.

## 2. Superintendencia de Bancos.

<sup>20</sup> Art.13 (COMF) La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”.

La supervisión de las operaciones bancarias se encuentran controladas por la Superintendencia de Bancos, institución que dentro de sus objetivos fundamentales posee el de realizar funciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financieras.

La Constitución de la República en su Art. 213 se refiere a esta institución como *“organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, (...) que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”*. Por tanto se debe enfatizar en que la finalidad de su actividad no es de ejercer la competencia de normar (a diferencia de la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera), sino el ejercer funciones de auditoría, inspección, vigilancia y control (Art.60 Código Orgánico Monetario y Financiero), que en palabras de Rodríguez Azuero (2006) *“Se trata de una actividad de policía administrativa (...) mediante la realización de visitas, solicitud de informes, realización de seguimientos, imposición de sanciones, etc.”*

En el Ecuador dicha Superintendencia cuenta con 28 facultades, de las cuales deberá realizar rendición de cuentas, y sus actos contarán con presunción de legalidad y tendrán fuerza obligatoria.

En cuanto a sus principales funciones: (Art. 62 Código Orgánico Monetario y Financiero) está la de autorizar la organización, terminación, liquidación, de las entidades del sector financiero privado y público, la superintendencia tendrá la potestad de ejercer sanciones sobre las entidades que tiene bajo su control y velar por el correcto funcionamiento de las mismas.

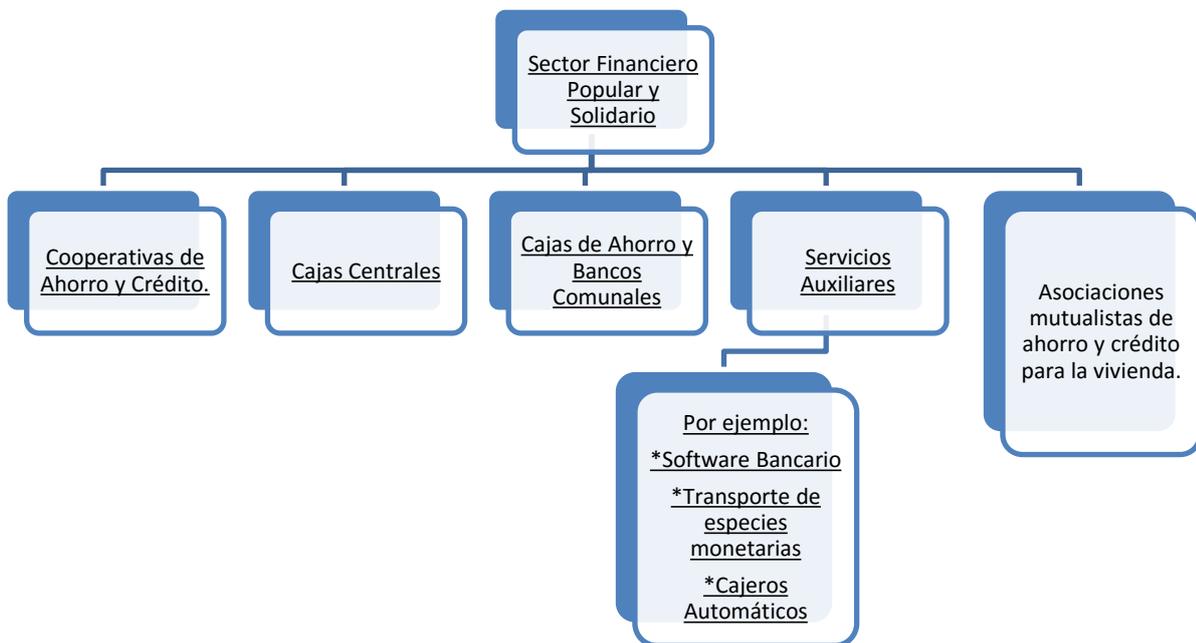
Estará encargada de proteger los derechos de los clientes y usuarios financieros y resolver las controversias en el ámbito administrativo que se generen con las entidades bajo su control, así como de remover administradores y otros funcionarios de aquellas.

### **3. Sector Financiero Popular y Solidario.**

El Sector Financiero Popular y Solidario es una innovación que trae consigo la Constitución de la República de la mano con la posterior publicación del Código Orgánico Monetario y Financiero. Al hablar de este sector de la economía podemos establecer que se trata de una actividad complementaria que regula a las entidades que se encargan de engrosar este sector.

Estas instituciones también realizan actividades de intermediación financiera, por lo cual con relación al ahorro privado, deben registrarse por normas especiales dictadas para su sujeción. Debido a que nuestro ámbito de estudio se centra en el Sector Financiero Público y Privado, pero sin querer dar menoscabo al sector popular y solidario, haremos un análisis sucinto respecto de los organismos que lo integran y su regulación.

<sup>21</sup>El sector financiero popular y solidario estará compuesto por:



Sus entes de Control:

Las entidades solidarias estarán sujetas al control de **a)** Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y **b)** Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

## Capítulo II

### Servicios Públicos y Servicios de Orden Público.

#### Noción de Servicio Público.

La historia del Derecho y propiamente del Derecho Administrativo, permite colegir que Francia a mediados del siglo XIX, da apertura a una nueva digestión de la noción y posible

<sup>21</sup> Art. 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero

conceptualización de lo que hoy se conoce como Servicios Públicos, y aparece como la idea de deslindar competencias estatales producto de los procesos revolucionarios al término de la segunda mitad del siglo XVIII, pero este término ya se mencionaba desde el inicio del mismo siglo, por ejemplo, cuando se hace mención a que los cabildos hacían las veces de gobierno, imponiendo sanciones, expedían ordenanzas, regulaban el acceso al agua potable, dictaban requisitos básicos de higiene, hablamos de servicios públicos en su esplendor.

Las necesidades como objeto de satisfacción de los servicios públicos, son individuales o colectivas, siendo las individuales las que se satisfacen de manera personal, como por ejemplo la salud, y las colectivas, aquellas que se demandan producto de la convivencia social, ejemplo la seguridad o la justicia. Las necesidades dependiendo de su naturaleza son primarias, aquellas que su satisfacción es sustancial para la supervivencia, tomemos como ejemplo alimentarse, así mismo también son secundarias, que no atañen a la supervivencia, pero sí mejoran su bienestar social, ejemplo viajar o televisión por cable, y, por último existen necesidades que en virtud de la demanda social, el Estado se ve en el cumplimiento de satisfacerlas de manera directa, a éstas las denominaremos necesidades esenciales, y a las que no, se las llama no esenciales.

En cuanto a la noción de Servicio Público, uno de los principales exponentes es el autor argentino Marienhoff, que referido por Efraín Pérez (2009), lo define como “(…) toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal”<sup>22</sup>

Está claro que el autor Marienhoff, agrupa la conceptualización que expone del servicio público a las gestiones que tienen por finalidad la satisfacción de necesidades, pero con la característica de “general”, según la clasificación señalada, el autor hace referencia a las necesidades colectivas, primarias, esenciales o no esenciales.

---

<sup>22</sup> Pérez E. (2009). *Derecho Administrativo Tomo II*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, p.647.

Mientras que Rafael Bielsa (1980) afirma que “El servicio público, consiste en toda actividad directa o indirecta de la Administración Pública, regulado por la ley, cuyo objetivo esencial es la satisfacción continua de las necesidades, a favor de la colectividad”<sup>23</sup>.

En esta definición que nos hace Bielsa encontramos algo puntual y que no está contemplado en la conceptualización del profesor MARIENHOFF, y es el adjetivo que se acompaña a la palabra actividad: “directo” e “indirecto”, BIELSA determina que el servicio público puede ser directo o indirecto, dependiendo de quien realice el servicio, contemplando la idea de que quien preste el servicio sea un particular, toda actividad sea esta directa o indirecta debe tener sus lineamientos impresos en la ley, con la finalidad de limitar sus alcances. Al integrar al sector particular en de su definición, cuando hace mención a las actividades indirectas, BIELSA, busca hacer relevante la importancia de la satisfacción de necesidades de la sociedad, a tal nivel que permite y reconoce la posibilidad de que no sea exclusiva la “satisfacción de necesidades” del ente estatal.

### **Características.**

#### **Servicio Público Propio**

En palabras de Rafael Bielsa, “El concepto de servicio público prácticamente se ciñe al de servicio propio. Es servicio público propio, toda acción o prestación realizada por la administración pública activa directa o indirectamente para la satisfacción concreta de necesidades colectivas y asegurada esa acción o prestación por el poder de policía”; <sup>24</sup>

Según Bielsa, la definición de servicio público va íntimamente ligada a la definición del servicio público propio, se puede concluir que para el autor toda prestación de servicios que tiene como finalidad satisfacer una necesidad general o colectiva, es la prestación de un servicio público, indiferentemente del ente que lo proporcione, restándole importancia a la fuente de la prestación, debido a que al final del día emana del mismo punto donde se origina la potestad y legitimidad de la prestación del servicio.

---

<sup>23</sup> Bielsa, R. (1956). *Los Agentes de la Administración Pública. Funcionarios y Empleados*. El dominio público. Editorial Roque Depalma. Buenos Aires.

<sup>24</sup> Bielsa Rafael, *Derecho Administrativo*, Tomo I, Sexta Edición, La Ley Sociedad Anónima Editora e Impresora, Buenos Aires, 1980, pags. 462 y 463.

Sin embargo, hay quienes sostienen que “la gestión directa o propia es la forma en la cual el servicio público lo lleva a cabo la misma administración, de conformidad con sus reglamentos y normas administrativas, o sea, tomando a su cargo de manera privativa su gestión y sin la participación de los particulares, pero sí con la ayuda de los funcionarios y empleando recursos técnicos y financieros”.<sup>25</sup>

A diferencia de Bielsa, Cifuentes Doering (2007), reconoce la importancia del sujeto que realiza la prestación del servicio público y considera este adjetivo –propio-, importante para determinar donde se origina el servicio público, para clasificar los recursos humanos y materiales que se utilizan como herramientas para la satisfacción de necesidades. Y además para determinar requisitos y características que hace público a los servicios.

### **Servicio Público Impropio.**

Dentro del servicio público impropio se afirma que “la gestión indirecta o impropia cuenta con dos distintas clases de prestación de servicios públicos y ocurre atendiendo consideraciones de tipo económico y financiero, debido a que el Estado no cuenta con los medios ni económicos ni financieros para la prestación directa de los servicios públicos y entonces se los confía a los particulares o bien les da participación en dichos aspectos”.<sup>26</sup>

Cifuentes evidencia las falencias del Estado en la prestación de los servicios públicos, y hace mención a que éste no siempre cuenta con los medios económicos y financieros y es por esto que necesita la intervención de un tercero particular o privado para el abastecimiento de las necesidades sociales, confiando en que esta atribución estatal, será cumplida de fiel forma en virtud de las regulaciones que se le establezca, para que a su vez, la sociedad continúe confiando en la capacidad del Estado de satisfacer dichas necesidades generales.

### **Noción de Servicios de Orden Público**

El tema en cuestión nace en el Ecuador luego de la elaboración de la Constitución de la República, en la ciudad de Montecristi, Manabí, en el año 2008, cuando se denomina a las actividades financieras como de orden público. Es menester precisar las consecuencias, alcances y finalidades de esta norma, delimitándonos al ámbito jurídico, conforme nos concierne.

---

<sup>25</sup> (CIFUENTES, 2007, págs. 45,46)

<sup>26</sup> (CIFUENTES, 2007, págs. 46,47)

La finalidad de instaurar un orden dentro de la comunidad, es garantizar la convivencia social. La sociedad está en constantes cambios, el avance de la tecnología, las telecomunicaciones etc..., conlleva a otro nivel de relaciones personales, situaciones antes impensables, como el comercio electrónico por ejemplo, son las principales causas de ir actualizando este orden para que el equilibrio interno pueda ir a la par.

Pero, un concepto de orden no es suficiente para esto nos acogemos al concepto que nos enseña el Linares (1982) “un conjunto de valoraciones políticas, económicas, técnicas, morales y religiosas que se consideran justas por una comunidad estatal, y estrechamente ligadas a la existencia y subsistencia de esa comunidad tal cual lo reclama la cosmovisión en ella vigente”<sup>27</sup> de esta definición es válido destacar que este concepto atiende a las necesidades de diferentes valoraciones provenientes desde varias aristas, por lo que al incluir una pluralidad de visiones o sentires, aproxima a una concepción de justicia, para que la comunidad se sienta identificada con la idea que se busca plantear.

Para iniciar el tratamiento de la banca, propia de la intermediación financiera, explicaremos grosso modo como funciona, por una parte se encuentra el depositante, aquella persona que posee un excedente de liquidez luego de haber saciado sus gastos determinados, a este excedente liquido lo conocemos como ahorro, entonces, el depositante cuya capacidad de ahorro existe, acude al banco de su elección y confía en él sus recursos, por otra parte encontramos a quienes no poseen capacidad de ahorro, sin embargo necesitan liquidez para saciar necesidades, a estos los conocemos como solicitantes de créditos, quienes también se inmiscuyen en las actividades financieras buscando la solución adquiriendo préstamos de un banco, y a su vez se genera una utilidad en el cobro de intereses. Entonces, el banco capta recursos por una parte y por otro lado lo coloca en créditos o préstamos.

Pero esta actividad, como cualquier otra, debe realizarse con *sindéresis* respecto de una búsqueda de paz social, por lo tanto debe ser estrictamente reglada. La razón del por qué decimos estrictamente reglada es la naturaleza del mismo servicio, porque lo que se intermedia no es sólo dinero, sino confianza, la confianza que tiene el depositante, misma confianza que tiene el Estado. Ergo, el punto medular de la intermediación financiera va más allá del dinero, conforme se ha explicado, esta confianza se ve contenida en el bien jurídico Fe Pública.

---

<sup>27</sup> J. LINARES. (1982) *El concepto de Orden Público*. Buenos Aires, Academia de Derecho y Ciencias Sociales.

## Capítulo III

### ¿Publicación de la Banca Privada?

#### Funciones públicas en materia financiera

Hemos dicho ya que la intermediación constituye el carácter primordial y el núcleo de la actividad financiera, que va de la mano con la confianza que deposita en el sistema el usuario en general, puesto que son entidades que trabajan con activos que no son propios sino del público.

Nuestra *Constitución de la República en sus artículos 308 y 309* prevé la importancia de dicha actividad enmarcándola dentro de los servicios de orden público dividiendo su estructura en tres ramas como ya hemos analizado (privado, pública, popular y solidario). Por tanto de acuerdo a lo estudiado lo que se prevé es dar un marco legal o un tratamiento constitucional estricto a aquellas actividades que reportan un impacto significativo dentro de la vida social, económica y política del País.

#### Intermediación de Capitales ¿necesidad individual, social o pública?

Entonces es en este punto donde nos preguntamos ¿Cuál es el alcance que la intermediación financiera puede tener en un país? Puesto que en el 2008 se deja claro que el intervencionismo estatal debe ser perenne y estricto en esta actividad que en un principio fue desarrollada únicamente por particulares.

Recordemos que al hablar de necesidades la doctrina hace una larga diferenciación para establecer cuales son aquellas que debe o no satisfacer el Estado. Las necesidades individuales integran esta primera categoría y estas son aquellas que experimenta el individuo independientemente de su vida en sociedad, claro ejemplo de estas es la alimentación. Más adelante cuando el individuo ha experimentado la vida en sociedad surge una segunda categoría a la que denominaremos necesidades sociales o colectivas que se hace necesaria proveer puesto que muchos no pueden satisfacerlas, por ejemplo alcantarillado, agua potable etc. Por último cuando esta sociedad ha evolucionado al punto tal de convertirse en una comunidad política el Estado se adjudica la tarea obligatoria de cumplir con estas necesidades.

El paradigma se da al momento de decidir cuáles son estas actividades que el Estado debe adjudicarse, puesto que las opiniones en cuanto a escuela de pensamiento se refiere denotan en lo radical. De la Garza (2008)<sup>28</sup> resuelve la cuestión al incorporar dos conceptos fundamentales al hablar del orden social: la subsidiaridad y el bien común, el palabras textuales el autor sostiene lo siguiente *“Dentro de las funciones de promoción del bien común y el principio de subsidiaridad, el Estado debe procurar satisfacer todas aquellas actividades que conduzcan a la satisfacción de todas aquellas necesidades, muchas veces individuales y muchas veces colectivas, cuando por diversas circunstancias las formas sociales inferiores no hayan podido satisfacer dichas necesidades”*

Por tanto y en virtud que el acceso al crédito es uno de los puntos clave dentro de la intermediación para la movilización del sector productivo y la importancia que dicha actividad financiera representa para el flujo y balanza de pagos dentro de la economía es que el Estado decide intervenir dándole a través de la constitución el tratamiento de servicio de orden público.

### **Necesidad de una “Banca Pública”.**

Habiendo ya establecido la función motora de la banca y el por qué esta envuelve un interés de orden constitucional cabe preguntarnos ahora en el por qué de un Banca Pública regulada y controlada directamente por el aparato Estatal y no únicamente un aparato bancario de iniciativa privada regulado de forma exhaustiva por el mismo Estado.

Para disipar esta interrogante enfatizando en que si bien es cierto la banca comenzó como una actividad manejada por particulares y al alcance de aquellos que poseían las características de convertirse en sujetos de crédito, actualmente el sistema financiero público y privado, por lo menos en el caso de Ecuador, se han vuelto complementarios.

La Banca pública corresponde a una necesidad social, no se busca el lucro y aprovechamiento individual intrínseco de las actividades mercantiles privadas, sino la tutela jurídica efectiva del derecho a acceder a aquel servicio asistencial (crédito) que no podrían ser aprovechados de otra forma por los que no tienen recursos suficientes<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> De la Garza, F. (2008). *Derecho Financiero Mexicano* (12). México D.F: Editorial Porrúa.

<sup>29</sup> El artículo 283 de la Carta Suprema del Estado establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad,

## **La Banca en Ecuador ¿Servicio público o servicio de orden público?**

Conforme ya se ha mencionado, las características propias de un servicio público radican en la generalidad, obligatoriedad, continuidad, universalidad y tarifas mínimas o gratuitas, mismas que no son compatibles con el sector bancario privado. Sin embargo la necesidad de regular fuertemente el sistema, regulación necesaria en toda sociedad, lleva a incluir el término “orden público”.

Orden público es un concepto que la doctrina denomina indeterminado, por tanto su delimitación es compleja, sin embargo lo podemos asimilar a la sujeción obligatoria y estricta de normativa que es emitida y rige para un sector en específico. Es decir existe una reserva de ley del ejecutivo para normas un área determinada. Es decir la noción de orden público conjuga acertadamente la regulación estricta y necesaria por parte del Estado hacia la banca sin necesidad de llevarla a la esfera de los servicios públicos.

### **Conclusiones.**

Guardando *sindéresis* con la Constitución de la República de 2008, y con el Código Orgánico Monetario y Financiero del año 2014, se concluye en que las actividades financieras requieran un control más intenso, por lo que la regulación exhaustiva que contempla el ordenamiento jurídico vigente, en base a la visión constitucional de ver al ser humano como objeto y fin dentro de la economía de planificación, según lo establece el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 / 2017, donde la banca también juega un rol sumamente importante en virtud del acceso a la colocación de créditos productivos que agilitan y sostienen la balanza económica del país

Una vez explicado los servicios públicos y el funcionamiento bancario, podemos colegir que la actividad de intermediación financiera y los servicios prestados por las instituciones bancarias no son un servicio público. La principal característica que hace público a un servicio es la generalidad, es decir, que va dirigido hacia toda la comunidad, es real y lógico

---

Estado y Mercado, en armonía con la naturaleza; tiene como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir; y prescribe que el sistema económico se integra por las formas de organización económica, pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine.

determinar que no todos los miembros de la sociedad tienen acceso a los diferentes servicios bancarios, hay una suerte de requisitos previos que se debe completar para acceder al mercado financiero, y para ello se debe poseer capacidad de endeudamiento, liquidez y solvencia.

Luego de concluir que el tratamiento que se le da a banca no es propio de los servicios públicos, sino que su trato constitucional lo denomina como de orden público, cabe recalcar que atiende a una realidad social, fusionando lo mejor de ambos bandos, entiéndase a los servicios públicos y privados, tomando la sujeción a normas constitucionales y el resto del ordenamiento jurídico público que determina y delimita el campo de acción de los bancos, y la importancia de la tarea de ser prestado por un ente privado, de éste último extraemos que el beneficio primordial es que puede existir una discriminación al momento de la colocación de recursos monetarios, haciendo no sujetos de crédito a quienes no posean capacidad de endeudamiento.

## Bibliografía

BIELSA, R. (1959). *Los Agentes de la Administración Pública. Funcionarios y Empleados. El dominio público*. Editorial Roque Depalma. Buenos Aires.

BIELSA, R. (1980). *Derecho Administrativo, Tomo I*, Sexta Edición, *La Ley Sociedad Anónima*. Editora e Impresora, Buenos Aires.

Centro de Estudios Adams (S,f). *Operaciones Bancarias*. Madrid: Ediciones Valbuena S.A.

De la Garza F. (2008). *Derecho Financiero Mexicano*. México D.F: Editorial Porrúa.

Granja, N. (2006). *Fundamentos de Derecho Administrativo*. Quinta Edición. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito.

Huilca, R. (2001) *La Concesión de servicios públicos en nuestra legislación, Nuevas instituciones de la contratación pública*, Corporación Editora Nacional, Quito.

Linares, J. (1982). *El concepto de Orden Público*. Buenos Aires, Academia de Derecho y Ciencias Sociales

Pérez, E. (2009). *Derecho Administrativo Tomo II*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.

Rodríguez, A. (2002). *Contratos Bancarios su significación en América Latina*. Bogotá: Editorial Legi.

Código Orgánico Monetario y Financiero, (2014)

Constitución de la República del Ecuador, (2008)

Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, (2013)

El Universo (2014) Polémica por inmunidad de la nueva “Superjunta” (Imagen). Recuperado el 01 de Agosto de 2016, de: <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/07/10/nota/3211346/polemica-inmunidad-nueva-superjunta>

- Ponce, J. (2006). La Licencia, el Permiso y la Autorización como Mecanismos de Delegación de Obras y Servicios a la Iniciativa Privada en la Legislación ecuatoriana vigente (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Recuperado el 12 de Agosto de 2016, de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2615/1/T0405-MDE-Ponce-La%20licencia.pdf>
- Saltos, H. (2007). La Responsabilidad del Estado por la Prestación Deficiente de Servicios Públicos o por los Actos de Funcionarios y el Ejercicio del Derecho de Repetición (Tesis de Maestría) Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Recuperado el 06 de Agosto de 2016, de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2806/1/T490-MDE-Saltos-La%20responsabilidad.pdf>
- Superintendencia de Bancos. (En Línea). Recuperado el 06 de Agosto de 2016, de: [http://www.sbs.gob.ec:7778/practg/p\\_index?vp\\_art\\_id=&vp\\_tip=6&vp\\_buscr=/practg/pk\\_catst.p\\_catst?vp\\_tip\\_admn=1](http://www.sbs.gob.ec:7778/practg/p_index?vp_art_id=&vp_tip=6&vp_buscr=/practg/pk_catst.p_catst?vp_tip_admn=1)
- República de España. Tribunal Constitucional, STC 26/1981. Recuperado 01 de Agosto, de: <http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=16652>.
- (S/N) (2014). Enciclopedia Jurídica Online. Recuperado el 15 de Agosto de 2016, de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/servicio-p%C3%BAblico-no-esencial/servicio-p%C3%BAblico-no-esencial.htm>
- Gordillo, Agustín (s/f). *Policía y Poder de Policía*. Recuperado el 02 de Agosto de 2016, de: <http://www.gordillo.com/articulos/art44.pdf>

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Morejón Jácome Martha Patricia**, con C.C: # 0926731373 autor/a del trabajo de titulación: **Servicios Públicos Vs Servicios de Orden Público: Análisis desde la Perspectiva Constitucional**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de agosto de 2016**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Morejón Jácome, Martha Patricia**

C.C: **0926731373**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>Servicios Públicos Vs Servicios de Orden Público: Análisis desde la Perspectiva Constitucional,</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>Morejón Jácome, Martha Patricia</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Nuquez Martínez, María Isabel</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>26 de agosto de 2016</b>	<b>No. PÁGINAS:</b>	<b>DE 35</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Administrativo, Derecho Económico y Entidades Financieras</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	<b>Servicios Públicos, Banca Pública, Banca Privada, Servicios de Orden Público, Sistema Financiero; y, Publicización de la Banca</b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> El intervencionismo estatal a que se hace referencia durante el desarrollo del presente trabajo de titulación, halla su justificativo en la puesta en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y posteriormente por la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero en septiembre de 2014, delimitando así el campo de acción de los servicios financieros prestados, específicamente, por el sector bancario. Es menester analizar la legitimidad de dicho intervencionismo para fundamentar el control a los servicios prestados por entes privados. A rango constitucional se determina que la banca, y por ende sus servicios, corresponden a la denominación de Orden Público, el propósito de esta investigación es establecer la necesidad del control al sistema bancario por parte del Estado, a priori se sustenta en la naturaleza del bien jurídico que se busca proteger: La Fe Pública, cuyo valor jurídico se fundamenta en la norma subyacente: la confianza. Su importancia radica en que el dinero colocado por éste intermediario pertenece al titular del recurso captado, así halla la banca su rol dentro de nuestra economía planificada, buscando			



satisfacer necesidades producto de la iliquidez. Con el contexto previo se concluye en que dada la naturaleza del servicio prestado por el sistema bancario y en virtud del bien protegido que se pone en riesgo, el Estado debe participar activamente en la no defraudación de ésta expectativa, para lo cual es sustancial reglar los límites y alcances de dicha intervención estatal.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-0990915551	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:pmorejón90@hotmail.com">pmorejón90@hotmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Nuques Martínez María Isabel</b>	
	<b>Teléfono:</b> 0992851384	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:minuques@hotmail.com">minuques@hotmail.com</a>	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		